

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 451

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, así como se reforma por modificación el primer y tercer párrafo del Artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 444. Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial a la persona suplantada o a otra persona, según sea el caso, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica sin el consentimiento o autorización expresa del titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.

La sanción prevista en el primer párrafo también se aumentará hasta en una mitad, además de inhabilitación o suspensión para ejercer la profesión o cargo por un tiempo igual a la pena de prisión, cuando el ilícito sea cometido por una persona servidora pública aprovechándose de sus funciones, o por quien se valga de su profesión para ello.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**